



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
 ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 4 Pimampiro, 12 de agosto 2014 No.40

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

A LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE
 CODIFICACION DE ORDENANZAS DEL
 GAD.MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
 PIMAMPIRO.....1

ORDENANZA

Páginas

ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y
 ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA
 EJECUCIÓN DE OBRAS POR
 ADMINISTRACIÓN
 DIRECTA.....1

ORDENANZA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

REGLAMENTO

Páginas

EL REGLAMENTO GENERAL QUE
 ESTABLECE LAS FUNCIONES,
 RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL
 DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO
 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
 POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA..... 1

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 manifiesta lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

FE DE ERRATAS

Páginas

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 desarrolla el concepto de Autonomía, así: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, la Contraloría General del Estado emitió las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS definiendo la ejecución de obras por administración directa como: “la modalidad de construcción en la que la institución lleva a cabo obras con su propio personal, materiales y maquinaria independientemente del origen del financiamiento”.

“La administración directa opera si la administración tiene la suficiente capacidad técnica en conocimientos y experiencia para administrar y dirigir la obra, así como la maquinaria y equipos que sean necesarios”;

Que, el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinaria y extraordinaria de los días dieciséis y dieciocho de julio de dos mil catorce aprobó la Ordenanza de Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2014, constando las obras proyectadas para ejecución por administración directa y administración directa con participación de la comunidad; y,

En uso de la facultad legislativa que le confiere los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Artículo 1.- Definición.- Administración directa es la modalidad de ejecución de obra o construcción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro realiza con su propio personal, materiales y maquinaria independientemente del origen del financiamiento.

La administración directa opera si la Municipalidad tiene la suficiente capacidad técnica en conocimientos y experiencia para administrar y dirigir la obra, así como la maquinaria y equipos que sean necesarios.

Artículo 2.- Responsabilidad.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, previo aprobación del plan operativo anual y el presupuesto de cada año por el concejo municipal, dispondrá la ejecución de obras por administración directa, siempre y cuando los costos no superen el valor de menor cuantía de obras según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Director Técnico.- El Servidor Municipal encargado de la Dirección de Obras Públicas organizará, coordinará, administrará y dirigirá los proyectos a ejecutarse. Así mismo le corresponderá la distribución y control del personal, material y equipos que se utilizarán en las obras. El Reglamento General a la presente ordenanza establecerá las funciones y las responsabilidades administrativas y técnicas del Director Técnico Administrativo de la obra.

Artículo 4.- Fiscalización.- La fiscalización de los proyectos que se ejecuten por administración directa, se realizará por una Comisión integrada por el señor Alcalde o su delegado y una concejala o concejal designado por el órgano legislativo Municipal. Los profesionales o servidores designados no deben haber intervenido en ninguna de las etapas de ejecución de estos proyectos.

Artículo 5.- Estudios y Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro de acuerdo a la naturaleza de la obra, deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. La estimación presupuestaria de cada proyecto que se vaya a ejecutar por administración directa, incluirá la totalidad de los costos directos e indirectos, es decir, los que corresponden a materiales, equipos, mano de obra, costos administrativos, de dirección y control de ejecución, con las debidas provisiones para el reajuste o escalamiento de los precios.

Artículo 6.- Comisión de Recepción.- Una vez concluida la obra por administración directa, la Dirección encargada de la construcción notificará al Alcalde para que éste disponga la integración de una comisión de recepción, conformada por un miembro del Concejo Municipal, el Director Financiero, y el funcionario encargado del control de la obra.

Artículo 7.- Atribución del Concejo.- Los integrantes del Concejo Municipal podrán solicitar y recibir en cualquier momento la información que sea requerida por escrito para efectos de la función fiscalizadora atribuida al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro emitirá el Reglamento General que señala el artículo 3 de la presente ordenanza dentro de treinta días.

SEGUNDA.- En lo que se refiere a la compra de materiales, bienes y servicios para la ejecución de obras mediante la administración directa se aplicará los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro, la misma que se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V.,
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Reglamenta y Establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas uno y seis de agosto de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 07 de agosto de 2014

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V.,
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Codificación al Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza de "Ordenanza que Reglamenta y Establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 07 de agosto de 2014

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente "Ordenanza que Reglamenta y Establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa" el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 07 de agosto de 2014

f.) Ab. María Victoria Cachipueno V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 008-
GADMSPP-A-2014

Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en sesiones ordinarias de los días 1 y 6 de agosto de 2014, autorizando al Ejecutivo emitir el Reglamento General que establece las funciones, responsabilidades administrativas y técnicas del Director Técnico Administrativo de obras por administración directa.

Que, el artículo 60 letras h) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que es atribución del Alcalde: “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”; y “Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG, PUBLICADO EN EL Registro Oficial NO. 78

del 1 de diciembre de 2009 y sus reformas, emitió las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, 408 ADMINISTRACION DE PROYECTOS, entendiéndose por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados satisfacer una determinada necesidad colectiva.

Que, las disposiciones legales de este Reglamento, tiene como propósito, procurar un adecuado manejo de los recursos económicos que provengan de Comunidades y ciudadanía en general por procesos de coparticipación, en beneficio de la obra que ejecutará por administración directa el municipio o fondos propios y a fin de efectuar un trámite ágil y oportuno; En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y cumpliendo la Ordenanza que Reglamenta y establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa;

Expide:

EL REGLAMENTO GENERAL QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 1.- Para la iniciación de una obra por Administración Directa se deberá contar con:

a) Resolución del Alcalde, de acuerdo con la planificación, presupuesto debidamente aprobados, en función de la capacidad

técnica, administrativa, y en la disponibilidad de los recursos humanos y materiales.

b) Certificación de disponibilidad de Fondos y la partida correspondiente, de acuerdo al Art. 5 de la Ordenanza que Reglamenta y establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa

CAPITULO II DEL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 2.- El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro será el encargado y responsable para la ejecución de las obras por Administración Directa constante en la Ordenanza que Reglamenta y establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa.

Artículo 3.- Para ser Director Técnico-Administrativo de las Obras que se ejecuten por Administración Directa, deberá poseer título profesional debidamente reconocido, acreditar tres años de experiencia profesional y ajustarse a la normativa Institucional vigente para la ejecución de obras.

El servidor público Municipal designado durará en sus funciones como Director Técnico, desde la fecha de inicio de la obra hasta que se realice la entrega-recepción de la misma, según el cronograma establecido.

Será responsable administrativa y civilmente, por los vicios o defectos que se hayan producido durante la ejecución de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar de ser el caso.

Artículo 4.- El Director Técnico Administrativo tendrá las siguientes funciones:

a) La Dirección Técnica del proyecto verificando el cumplimiento de diseños, especificaciones técnicas, ensayos de materiales, en caso de requerirse cambios

de diseño que beneficien a la obra, deberá sugerir los mismos a la fiscalización y esta a su vez informar al señor Alcalde;

b) Responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las etapas constructivas del proyecto a fin de que se ejecute de acuerdo a los diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y Normas de control interno 408 Administración de Proyectos emitidas por la Contraloría General del Estado;

c) Garantizar y proteger la obra aplicando medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales de conformidad con el estudio realizado con este propósito así como también la observación de las leyes de seguridad e higiene industrial;

d) Cada treinta días deberá presentar un informe técnico financiero a la Comisión de Fiscalización en donde se informará el adelanto de la obra, cumplimiento de cronogramas, información técnica necesaria, acerca de la calidad, pruebas y ensayos de materiales, así como en el campo financiero la inversión realizada en el correspondiente período con sus respaldos contables y de bodega;

e) Solicitar a quien corresponda la provisión de materiales, equipos y herramientas para el normal desenvolvimiento de la obra; y,

f) Solicitar al Señor Alcalde, la contratación del Recurso Humano especializado y necesario para la ejecución de la obra, el mismo que deberá constar en roles por el tiempo de hasta noventa días.

Artículo 5.- La entrega recepción de las obras construidas por Administración directa, se las realizará de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza que Reglamenta y establece las Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa, y previa presentación del Libro de Obra y el Registro Fotográfico actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Es parte del presente Reglamento las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.-El Señor Alcalde, Directoras Financiero y Administrativo designarán al personal de apoyo necesario para que garantice la compra y entrega de materiales, equipos, insumos, herramientas etc., a fin de ejecutar las obras de acuerdo a esta modalidad.

TERCERA.- En caso de aporte económico o en especie de la población o comunidad del cantón Pimampiro se regulará por las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal para el registro contable y financiero respectivo o la valoración monetaria por corresponsabilidad ciudadana; y la Ley.

El presente Reglamento general que establece las funciones, responsabilidades administrativas y técnicas del director técnico administrativo para la construcción de obras por administración directa entrará en vigencia una vez publicado en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el día jueves 07 de agosto de 2014, a las 10h00.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

FE DE ERRATAS No. 007

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

DEL GAD. SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

En forma legal, expido la siguiente,

FE DE ERRATAS

En la página ocho de la Ordenanza de Codificación de Ordenanzas del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, se ha cometido un error de tipiado específicamente en los literales del artículo ocho de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en donde:

DICE:
DEBE DECIR:

Literal **h)** Literal **g)**

Literal **i)** Literal **h)**

Literal **j)** Literal **i)**

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

Ab. María Victoria Cachipundo V.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

